



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

*No. 098/2014 ESCRITURA DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
LIMITADA Y DEMÁS DECLARACIONES
Y CONVENCIONES QUE SE DENOMINA
PRIVATE SECURITY PRIVATE SECUR
CIA. LTDA.....
CAPITAL SOCIAL: US\$10.000.00.....



En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
los seis días del mes de Marzo del año dos mil
catorce, ante mí Doctor **HUMBERTO MOYA
FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este
Cantón, comparecen a la celebración de la
presente Escritura Pública, la señora **GALINDO
BAQUERIZO DORIS JANNETH**, quien declara
ser: de estado civil soltera, mayor de edad, de
nacionalidad ecuatoriana, de profesión
ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de
Guayaquil; y, la señora **RODRIGUEZ
WELLINGTON CONSUELO CRISTINA**, quien
declara ser: de estado civil soltera, mayor de
edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión
ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de
Guayaquil; capaces para contratar a quienes
conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme
exhibido sus documentos de identidad; y,
procediendo con amplia libertad y bien
instruidos de la naturaleza y resultado de esta
Escritura Pública de Constitución de la

Compañía Limitada y demás declaraciones y convenciones, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:

MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía Limitada y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denomina **PRIVATE SECURITY PRIVATESECUR CIA. LTDA.**, los señores: a) **GALINDO BAQUERIZO DORIS JANNETH** quien declara ser ecuatoriana, soltera, de profesión ejecutiva y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, b) **RODRIGUEZ WELLINGTON CONSUELO CRISTINA** quien declara ser ecuatoriana, soltera, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Los intervinientes manifiestan que es su voluntad que se constituya este contrato para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender operaciones mercantiles. La compañía se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Impositivo Ecuatoriano



H. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA

DENOMINADA: PRIVATE SECURITY

PRIVATESECUR CIA. LTDA., CAPITAL

PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD,

DURACION Y DOMICILIO - ARTICULO

PRIMERO - Constituyese en esta ciudad la

compañía Limitada que se denominará

PRIVATE SECURITY PRIVATESECUR CIA.

LTDA., la misma que se registrá por las Leyes del

Ecuador, los presentes Estatutos y los

Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**

SEGUNDO.- El objeto social de la compañía se

dedicara a la actividad según lo dispuesto en el

mandato número ocho artículo tres de La

constitución política de la República. Tiene

como objeto exclusivo la realización de

actividades complementarias de vigilancia y

seguridad privada, la prestación de servicios

de prevención del delito, vigilancia y seguridad

a favor de personas naturales y jurídicas,

instalaciones y bienes; depósito, custodia y

transporte de valores; investigación; seguridad

en medios de transporte privado de personas

naturales y jurídicas y bienes; instalación,

mantenimiento y reparación de aparatos,

dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso

y monitoreo de centrales para recepción,



verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo...- **ARTICULO**

TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** La

compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **CAPITULO**

SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO

QUINTO.- El Capital Social de la compañía es de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en diez mil participaciones sociales iguales e

indivisibles de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO SEXTO.-**

Se entregarán Certificados de Aportación en los que constará su carácter de no negociable.

ARTICULO SEPTIMO.- Las participaciones en la compañía se transfieren por herencia, por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro



r. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

socio o de terceros; debiendo tener para el efecto el consentimiento unánime; si los herederos fueran varios estarán representados por la persona que estos designaren. Para efecto de cesión participaciones se tomara en cuenta lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-**

En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un certificado de aportación se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo certificado de aportación en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO TERCERO: DEL**

GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO NOVENO.- La

compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente. El Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por la ley y las que señalen los estatutos.

ARTICULO DÉCIMO.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, estará a cargo del Gerente General, quien tendrá los más amplios a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados. En caso de falta temporal, el Gerente General será reemplazado por el presidente, y en ausencia de este, por el Vicepresidente.- **CAPITULO CUARTO: DE LA**

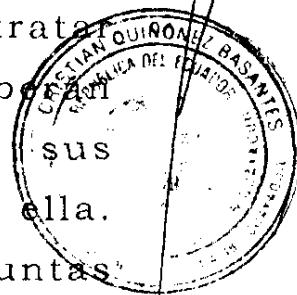


JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General por los socios legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Socios, al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Se podrá designar un Consejo de Vigilancia, si el número de socios excediera de diez, para velar por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores, del contrato social y de la recta gestión de los negocios. Esta comisión estará integrada por tres personas, socios o no. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, serán convocadas por el Gerente General o el administrador, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía de acuerdo a la ley en las Junta Extraordinarias solo se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Universales se podrán reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

representada la totalidad del capital social pagado y la totalidad del capital social acepte reunirse en Junta General Universal y tratar tales puntos. Las Actas de esta Junta deberán ser firmadas por todos los Socios o sus representantes que concurrieren a ella.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta a no ser que el representante tenga un poder general legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la reindicada reunión anual, la Junta General deberá entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta de Socios extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a este o aquel uno o mas Socios que represente por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Junta general será presidida por el Presidente y el Gerente General actuara

de Secretario. De cada Sesión se levantara un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de la ausencia del Presidente, presidirá la junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuara de Secretario la persona que los concurrentes designen.

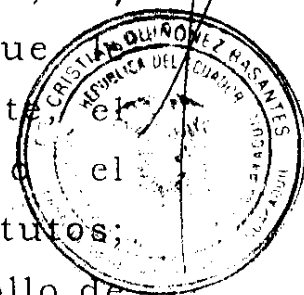
ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoría absoluta de los socios presentes.

ARTICULO DECOMO OCTAVO.- Son atribuciones de la junta General del Socios: a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Consejo de Vigilancia; b) Aceptar las excusas o renunciias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios cuentas que el Gerente General someta anualmente su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Autorizar la transferencia de los bienes inmuebles de la compañía f) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

del fijado en la Ley; **g)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **h)** Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su consideración el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Comisario; **i)** Reformar los presentes estatutos; **j)** Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de mínimo cuatro miembros incluidos el Presidente de la Compañía que la presidirá, el Vicepresidente y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto; **k)** Conocer y aprobar los presupuestos de gastos de la compañía; **l)** Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **m)** Acordar la exclusión de un socio por las causales establecidas en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La Reserva Legal se formará por lo menos con el cinco por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas;



especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. **CAPÍTULO QUINTO; DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-**

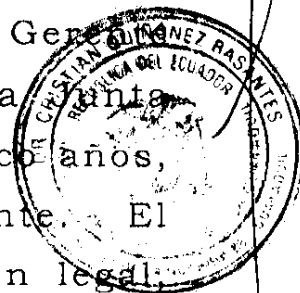
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente de la compañía, Socio o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal; b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; c) Firmar los certificados de aportación en unión con el Gerente General; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General Secretario las Actas de las sesiones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** - El Vicepresidente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

con todas las facultades inherentes a dicho cargo.

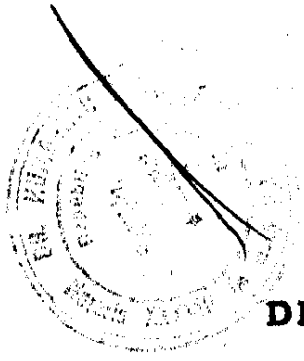
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Gerente General, Socio o no será elegido por la Junta General de Socios, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá la representación legal,



judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: **a)** Actuar de secretario de las Juntas Generales y suscribir las actas; **b)** Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; **c)** Suscribir certificados de aportación de la compañía junto con el Presidente; **d)** Llevar el libro de participaciones y Socios de la compañía; Y, **e)** Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- Si el número de socios excediera de diez, la Junta General de Socios Designarán un Consejo de Vigilancia, integrado por tres personas socios o no de la compañía, velará por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores.

CAPITULO OCTAVO:
DISPOSICIONES GENERALES.- CLÁUSULA



DECLARACIONES de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada participación en que se divide el capital social en un cien por ciento. Los Socios han pagado el total del capital en aportaciones en numerarios. Como constan en las escrituras de constitución.

CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-

La suscripción de las participaciones es la siguiente: a) **GALINDO BAQUERIZO DORIS JANNETH** ha suscrito cinco mil participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, b) **RODRIGUEZ WELLINGTON CONSUELO CRISTINA** ha suscrito cinco mil participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.-**

Los Socios suscriptores de las participaciones, pagan el cien por ciento de cada una de ellas en aportaciones en numerarios.

CLÁUSULA SEXTA: Queda expresamente autorizado el William Fernando



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE RESERVA: 7604665
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0913088167 ROMO LEROUX ZUNIGA LUISINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PRIVATE SECURITY PRIVATESECUR CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 19/03/2014 11:25:53 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION. DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento debera ingresar con el código de reserva: 5UEFDU a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quayaquil 28 DE FEBRERO DEL 2014

Mediante comprobante No.-

502619725

, el (la) Sr. (a) (ita):

AB. WILLIAM FERNANDO GALINDO JARAMILLO

Con Cédula de Identidad:

0912708918

consignó en este Banco la cantidad de:

\$10.000,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

PRIVATE SECURITY PRIVATESECUR CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá Inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	RODRIGUEZ WELLINGTON CONSUELO CRISTINA	030206809-3
2	GALINDO BAQUERIZO DORIS JANNETH	091192025-4
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 5.000,00	usd
\$ 5.000,00	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL

\$ 10.000,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Oculto que los valores que deposito son fidejados y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercer cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para cualquier débito, crédito o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

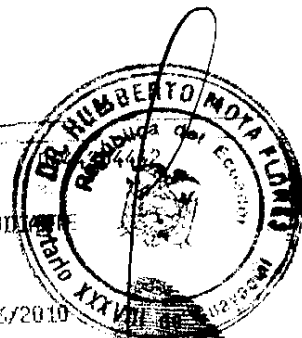
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 0911920254
 GALINDO BAQUERIZO DORIS JANNETH
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 30 ENERO 1968
 005- 0047 01823 F
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1968

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANO *****
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIA
 JORGE GALINDO GUINNEZ
 ANGELINA BAQUERIZO
 GUAYAQUIL DE LA MADRE 09/06/2010
 09/06/2022
 REN 2709589



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
 PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES NACIONALES 2013-2014
021
 021 - 0235 0911920254
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 GALINDO BAQUERIZO DORIS JANNETH

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION	3
PROVINCIA	CARBO/CONCEPCION	5
GUAYAQUIL	PARROQUIA	ZONA
CANTON		

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. **030206800-3**

APELLIDOS Y NOMBRES
RODRIGUEZ WELLINGTON
CONSUELO CRISTINA

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PORTOVIEJO
PORTOVIEJO

FECHA DE NACIMIENTO **1984-02-24**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**




FIRMADO POR EL CÉDULADO

~~PROFESSION~~
~~BACHELOR-CONFER-ADP~~

44-38861-1000

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ N GUSTO FROILAN

APellidos y nombres de la madre
WELLINGTON P CONSUELO MONTERATE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL

2012-12-13

FECHA DE EXPIRACIÓN

2024-12-13
COMP. REG. CIVIL DE GUINAO

FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

FIRMA DEL
SECRETARIO

IDECU0302068093<<<<<<<<
840224F241213ECU<<<<<<<R
RODRIGUEZ<WELLINGTON<<CONSUL

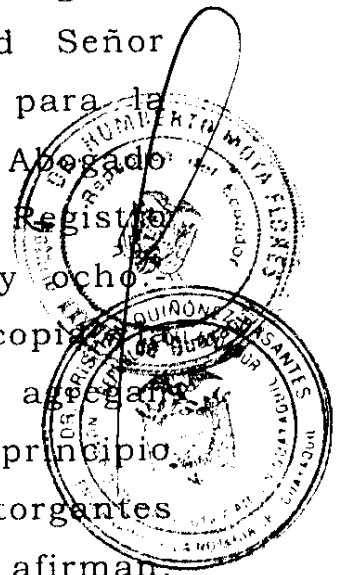


 REPÚBLICA DEL GUATEMALA CONSEJO NACIONAL ELECTORAL		
CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014		
293	293 - 0136	0302068093
NÚMERO DE CERTIFICADO RODRIGUEZ WELLINGTON CONSUELO CRISTINA		CÉDULA
GUAYAS PROVINCIA GUAYACUL	CIRCUNSCRIPCIÓN IXOHA	1
CANTÓN	PARRAGUA	1 ZONA
<i>[Signature]</i> EL PRESIDENTE DE LA JURY		

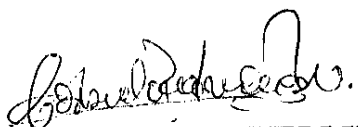


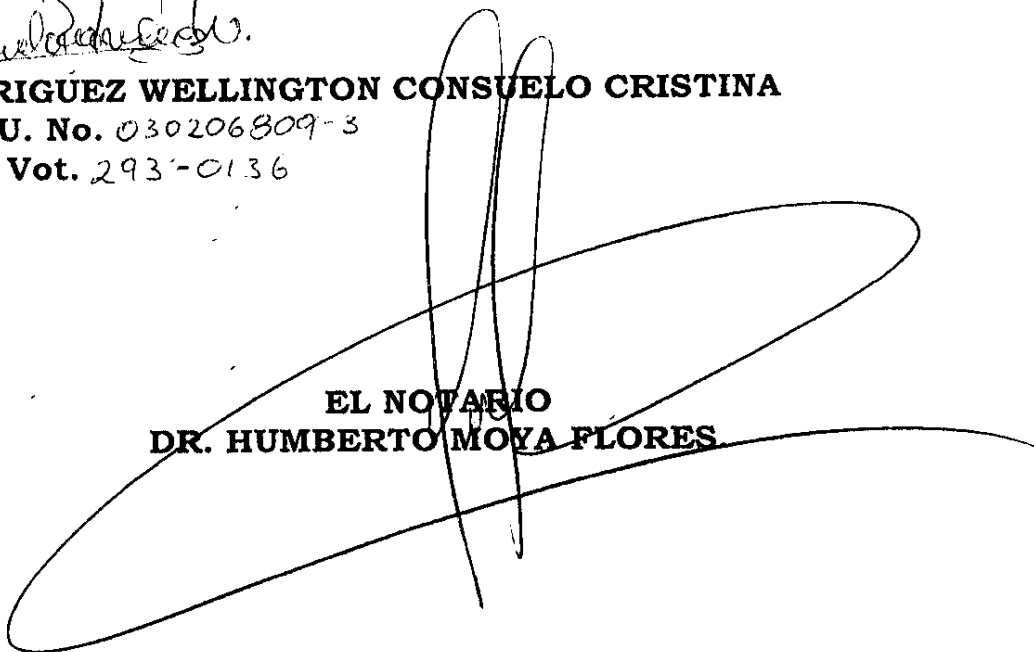
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue Usted Señor Notario las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- Abogado William Fernando Galindo Jaramillo.- Registro número.- Nueve mil novecientos sesenta y ocho.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia de la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan los documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

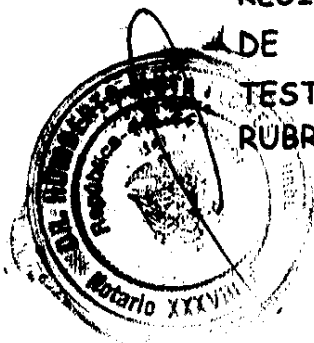



GALINDO BAQUERIZO DORIS JANNETH
Ced. U. No. 091192025-4
Cert. Vot. 021-0235


RODRIGUEZ WELLINGTON CONSUELO CRISTINA
Ced. U. No. 030206809-3
Cert. Vot. 293-0136

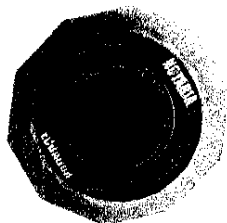

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO EN ONCE FOJAS UTILES QUE SELLO,
RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 06 DE MARZO DE 2014

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZÓN:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE
EL ART. 2 DE LA RESOLUCIÓN NUMERO SC-INC-DNASD-SAS-14-
0002558 DEL AB. MARIO BARBERÁN VERA, ESPECIALISTA JURÍDICO
SOCIETARIO, DE FECHA 21 DE ABRIL DEL 2014, POR LO QUE HA
QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA
PRIVATE SECURITY PRIVATESECUR CIA. LTDA., LA MISMA QUE FUE
OTORGADA EN ESTA NOTARÍA EL 06 DE MARZO DEL 2014.

GUAYAQUIL, 18 DE JUNIO DEL 2014

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 34.488
FECHA DE REPERTORIO: 18/jul/2014
HORA DE REPERTORIO: 13:26



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Julio del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0002558, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 21 de abril del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PRIVATE SECURITY PRIVATESECUR CIA. LTDA.**, de fojas 475 a 499, Registro Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada número 17.

ORDEN: 34488



Guayaquil, 22 de julio de 2014

REVISADO POR: *Dr*

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

En conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley de la reforma por el Decreto Supremo Número 2386 de 1994, se publica en el Registro Oficial No. 564 del 18 de Julio del 2014. Que la copia presentada que se adjunta a esta escritura pública es la que se adjunta a esta escritura pública.

04 AGO 2014
DR. CRISTIAN QUIRÓNEZ BASANTES
NOTARIO PÚBLICO
DEL CANTON GUAYAQUIL, ENCARGADO
DE LA NOTARIA 38 - GUAYAQUIL



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14.- 0023101 OF

Guayaquil,

-7 AGO 2014

Asunto: Cuenta de Integración de Capital

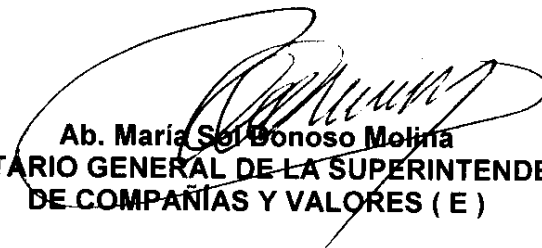
Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PRIVATE SECURITY PRIVATESECUR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. María Sol Bonoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)


MSDM/evm